



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 190 -2026-GM-MPI

Ica, 10 ABR. 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0001965-2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 064-2026-OGRRHH-MPI; el Informe N.° 0109-2026-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 252-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI; el Informe Legal N.° 223-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que comprende la facultad de emitir actos administrativos y resolver, conforme a ley, los recursos impugnativos promovidos por los administrados respecto de decisiones adoptadas por sus órganos internos;

Que, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, los administrados tienen derecho a contradecir los actos administrativos que consideren lesivos a sus derechos o intereses legítimos, mediante la interposición de los recursos administrativos previstos por el ordenamiento jurídico, siendo el recurso de apelación aquel que se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, correspondiendo su conocimiento y resolución al superior jerárquico del órgano que emitió el acto cuestionado;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 0001965-2026, de fecha 02 de marzo de 2026, la Asociación de Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, representada por su presidente Jorge David Dorregaray Monge, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.° 064-2026-OGRRHH-MPI, emitida con fecha 02 de febrero de 2026 y notificada el 18 de febrero de 2026, solicitando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que se revoque en todos sus extremos el acto impugnado y, reformándolo, se declare fundado su recurso; asimismo, de manera accesoria, solicita la conformación de una comisión ad hoc para la revisión de planillas pensionarias y la elaboración de liquidaciones individualizadas de los devengados que, a su criterio, corresponderían a sus asociados;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la resolución impugnada resolvió, por un lado, declarar improcedente la pretensión vinculada a los Decretos de Urgencia N.os 090-96, 073-97 y 011-99; y, por otro lado, declarar infundada la pretensión referida al Decreto de Urgencia N.º 105-2001 y la Ley N.º 25981-FONAVI, señalando que dichos beneficios vendrían siendo aplicados conforme al Informe N.º 233-2025-JOPIS-AC-OSG-MPI;

Que, la parte recurrente sostiene esencialmente que la Resolución N.º 064-2026-OGRRHH-MPI carece de debida motivación, vulnera los principios del procedimiento administrativo, omite pronunciarse de manera suficiente respecto de expedientes administrativos anteriores vinculados al mismo reclamo, no desarrolla adecuadamente la acumulación o no de tales actuados, y además se sustenta —según afirma— en criterios jurisprudenciales que no resultan aplicables a su situación concreta; invocando, entre otros antecedentes, los Expedientes N.os 5634-2012, 008027-2012 y 009035-2012;

Que, mediante Informe Legal N.º 252-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, el Área Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluyó que correspondía remitir los actuados administrativos a la Gerencia Municipal para la evaluación y trámite pertinente en segunda instancia administrativa; y mediante Informe N.º 0109-2026-OGRRHH-MPI, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó el expediente original a esta Gerencia Municipal para la prosecución del trámite correspondiente, siendo luego derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que constituye requisito de validez del acto administrativo, entre otros, su debida motivación; asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada, no siendo suficiente una fundamentación aparente, genérica o contradictoria, pues ello afecta el derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución N.° 064-2026-OGRRHH-MPI no desestimó íntegramente la pretensión bajo una sola categoría jurídica, sino que diferenció dos extremos del petitorio: uno declarado improcedente y otro declarado infundado; sin embargo, dicha distinción exige, desde el plano de la motivación, una fundamentación clara, diferenciada y coherente respecto de por qué determinados extremos no podían ser conocidos en el fondo y por qué otros sí fueron objeto de análisis sustancial y finalmente desestimados; de manera que la sola utilización de categorías jurídicas distintas sin la debida construcción argumentativa afecta la congruencia interna del acto administrativo;

Que, en efecto, la improcedencia de una pretensión supone, en principio, la ausencia de un presupuesto habilitante para emitir pronunciamiento sobre el fondo; mientras que la declaración de infundada implica que sí existió una evaluación material del derecho invocado, aunque con resultado desfavorable al administrado; por tanto, cuando una resolución administrativa emplea simultáneamente ambas categorías, debe precisar con exactitud la razón jurídica que sustenta cada una de ellas, evitando superponer argumentos de forma y de fondo que generen contradicción o incertidumbre respecto del verdadero alcance de la decisión adoptada;

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N.° 223-2026-OAJ-MPI, se desprende que la resolución impugnada no desarrolla con suficiencia las razones por las cuales el reclamo relativo a los Decretos de Urgencia N.os 090-96, 073-97 y 011-99 fue considerado improcedente, ni explica de manera clara y documentada por qué el extremo relacionado con el Decreto de Urgencia N.° 105-2001 y la Ley N.° 25981-FONAVI fue desestimado en el fondo; máxime si respecto de este último extremo la propia parte apelante cuestiona la afirmación de que tales beneficios se vendrían abonando efectivamente a sus asociados, sin que en la resolución impugnada se individualicen beneficiarios, periodos, montos, planillas ni otros elementos objetivos de sustento;

Que, de igual modo, se advierte que la parte recurrente ha invocado expresamente la existencia de antecedentes administrativos tramitados en años anteriores, especialmente los Expedientes N.os 5634-2012, 008027-2012 y 009035-2012, todos vinculados al reclamo del pago de la bonificación especial del 16% derivada de los Decretos de Urgencia N.os 090-96, 073-97 y 011-99, así como escritos en los que se cuestiona el Informe Legal N.° 230-2012-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI; y si bien la sola existencia de dichos antecedentes no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



determina automáticamente la procedencia del reclamo actual, sí imponía a la autoridad administrativa el deber de establecer expresamente si tales antecedentes guardaban identidad objetiva con el petitorio actual, si fueron o no resueltos, si existía cosa decidida administrativa, si correspondía o no su acumulación o si tenían únicamente valor referencial; omisión que debilita de modo relevante la motivación del acto impugnado;

Que, adicionalmente, del expediente se colige que uno de los principales cuestionamientos de la apelante consiste en que la resolución habría declarado improcedente el extremo referido a los Decretos de Urgencia N.os 090-96, 073-97 y 011-99, pero al mismo tiempo habría efectuado consideraciones de fondo sobre la no correspondencia del beneficio, sustentándose en determinados criterios jurisprudenciales; situación que, de ser cierta, revelaría una incongruencia interna entre la parte considerativa y la parte resolutive del acto administrativo, pues si la autoridad ingresó al análisis material del derecho reclamado, la declaración de improcedencia resultaría jurídicamente inadecuada; y si, por el contrario, estimó que existía un obstáculo jurídico previo para emitir pronunciamiento de fondo, debió limitarse a desarrollar dicho presupuesto sin incorporar razonamientos sustanciales sobre la procedencia del derecho reclamado;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez; en tal sentido, la falta de motivación suficiente, la motivación aparente o la incongruencia sustancial en la estructura decisoria del acto administrativo configuran defectos que inciden directamente en su validez jurídica, en tanto comprometen el debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado;

Que, en ese contexto, y conforme al análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde en esta instancia administrativa emitir un pronunciamiento definitivo reconociendo o desestimando de manera automática los derechos pensionarios reclamados por la asociación recurrente, por cuanto ello exige una determinación técnica, documentada, individualizada y jurídicamente sustentada respecto de cada concepto reclamado, cada beneficiario, los periodos, montos, planillas y demás elementos relevantes; sin embargo, sí corresponde advertir que la resolución apelada presenta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



deficiencias sustanciales de motivación y consistencia jurídica, lo que impide su confirmación en los términos en que fue expedida;

Que, siendo ello así, la medida jurídicamente pertinente es declarar fundado en parte el recurso de apelación, en el extremo referido a la vulneración del deber de motivación y congruencia del acto impugnado, y en consecuencia declarar la nulidad de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 064-2026-OGRRHH-MPI, disponiendo la retroacción del procedimiento administrativo al momento previo a su emisión, a efectos de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos expida nuevo pronunciamiento con observancia plena del TUO de la Ley N.º 27444, evaluando integralmente todos los actuados, los antecedentes administrativos vinculados, la eventual acumulación de expedientes y el sustento técnico-documental necesario para resolver de manera clara, congruente y debidamente motivada cada uno de los extremos del reclamo;

Que, la nulidad que se dispone no implica, en modo alguno, el reconocimiento automático de los derechos económicos invocados por la recurrente, ni la validación irrestricta de sus argumentos, sino únicamente la necesidad de restablecer la legalidad procedimental y decisoria, a fin de que el órgano competente emita un nuevo acto administrativo conforme a derecho, con motivación suficiente y valoración integral del expediente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 064-2026-OGRRHH-MPI, únicamente en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



extremo referido a la afectación del deber de motivación y congruencia del acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N.º 064-2026-OGRRHH-MPI, por presentar vicios de motivación e incongruencia en su estructura decisoria, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO – DISPONER LA RETROACCIÓN del procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la resolución anulada, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado, previa evaluación integral de todos los actuados, de los antecedentes administrativos vinculados, de la eventual acumulación de expedientes y del sustento técnico-documental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente resolución no constituye reconocimiento automático de los derechos económicos reclamados por la parte recurrente, correspondiendo que tales extremos sean determinados en el nuevo pronunciamiento administrativo que emita el órgano de origen, con base en la verificación técnica y legal respectiva.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Cesantes, Jubilados y Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL